



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A." del contrato de concesión denominado "Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta".

SANTIAGO, 11 MAY 2012

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 940, de fecha 28 de noviembre de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6.
- Las cartas COMSA RG-60 N° 12-150 y COMSA RG-60 N° 12-151, ambas de 16 de marzo de 2012 y COMSA RG-60 N° 12-191, de 04 de abril de 2012, todas de la "Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.".
- Los oficios Ord. N° 2808, de 29 de febrero de 2012; N° 2822, de 07 de marzo de 2012; N° 2939, de 03 de abril de 2012, N° 2964, de 10 de abril de 2012 y N° 2976, de 12 de abril de 2012, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio 15, de 02 de abril de 2012.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

5753407

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2976, de 12 de abril de 2012, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, por un monto de 450 UTM, por un día de atraso en la entrega de la Declaración de Avance correspondiente al hito del 30% de avance de las obras que debía presentarse el 14 de marzo de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6 de las bases de licitación. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Obras, Folio 15, de 02 de abril de 2012 y por oficio Ord. N° 2939, de 03 de abril de 2012, ambos del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 2808, de 29 de febrero de 2012, el Inspector Fiscal informó a la sociedad concesionaria del avance estimado por esa Inspección Fiscal hasta el mes 13 (14 de febrero de 2012) y le señaló que el próximo hito contractual a cumplir correspondía al 30% de avance en el mes 14 de la fase de construcción, el 14 de marzo de 2012. Asimismo, por oficio Ord. N° 2822, de 07 de marzo de 2012, el Inspector Fiscal señaló a la sociedad concesionaria que el cumplimiento del hito contractual del 30% tenía como fecha máxima de cumplimiento el 14 de marzo de 2012 y le informó el avance estimado por esa Inspección Fiscal al 29 de febrero de 2012.
- Que por carta COMSA RG-60 N° 12-150, de 16 de marzo de 2012, la sociedad concesionaria informó al Inspector Fiscal que se encontraba en proceso de generación del cuadro de inversión de Obra N° 14, por lo que en los próximos días entregaría las cubicaciones con sus respectivos respaldos.
- Que por carta COMSA RG-60 N° 12-151, de 16 de marzo de 2012, la sociedad concesionaria presentó el cuadro de inversión de obra N° 14, haciendo presente que la recopilación de antecedentes en terreno y la generación de documentos para acreditar las cantidades de inversión mensual no podía ser inmediata debido a que el proceso con llevaba un conjunto de días para su elaboración por el tipo de obras involucradas.
- Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 15, de 02 de abril de 2012 y por oficio Ord. N° 2939, de 03 de abril de 2012, el Inspector Fiscal notificó a la sociedad concesionaria la proposición de multa y por carta COMSA RG-60 N° 12-191, de 04 de abril de 2012, la sociedad concesionaria presentó descargos en contra de dicha notificación argumentando que no existía fundamento para proponer una multa dado que el artículo 1.9.2.6 de las bases disponía que la finalidad de las declaraciones de avance era comprobar el avance en la construcción de la obra y que para dichos efectos las obras debían ser cubicadas y valorizadas a los precios unitarios oficiales y atendiendo a que lo que se pretendía conocer era el avance de la obra, se pregunta cómo es posible que el día 14 de marzo de 2012 tuviera la obligación de construir, cubicar lo construido y valorar lo construido, siendo que el Inspector Fiscal tenía 15 días para revisar, por lo que concluye que es imposible incorporar en el informe lo realizado en el día que se cumplía el plazo, lo que la transformaría en una obligación imposible. Agrega, que el artículo de las bases pretende castigar al concesionario indolente que pretende ocultar el retraso no proporcionando a la contraparte la información que necesita para controlar su avance. Por lo que indica que cumplir la obligación no sólo era imposible sino que no era indispensable ni necesario y resultaba inconveniente. Asimismo, señala que 5 días antes del vencimiento del plazo, había declarado al Inspector Fiscal que le sería imposible cumplir con el avance del 30%, por lo que habría reconocido que no cumpliría el avance y dichas cartas, según su parecer, constituirían declaraciones de avance de la obra porque le habrían permitido al MOP saber que al 14 de marzo no se había alcanzado el 30% del avance, por lo que presentar una declaración de avance el 14 de marzo no era necesario puesto que el MOP ya había tomado conocimiento de la situación.
- Que por oficio Ord. N° 2964, de 10 de abril de 2012, el Inspector Fiscal reitera que propondrá la aplicación de una multa a esta Dirección General dado que a esa fecha no había antecedentes que permitan determinar que ésta no procede por lo que la carta de la concesionaria no presentaba mayor información ni contribuía a dejar sin efecto la notificación.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una

mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el inciso segundo del artículo 1.9.2.6 de las bases, dispone: “Una vez iniciada la etapa de construcción, el concesionario emitirá declaraciones de avance para cada una de las obras a realizar. Dichas declaraciones deberán cumplir al menos con los porcentajes de avance requeridos y *entregarse en los plazos máximos indicado en la Tabla N° 6*”. La referida Tabla N° 6 establece un plazo de 14 meses para presentar la declaración de avance correspondiente al 30%. Posteriormente, en el inciso séptimo, el artículo dispone que las declaraciones de avance son indispensables para la comprobación de las obras y *su no presentación en los plazos establecidos implicará la aplicación de las multas previstas en el artículo 1.8.11 de las bases*.
- Que de acuerdo a lo exigido en las bases de licitación y a lo señalado por el inspector Fiscal en oficios Ords. N° 2808/12 y 2822/12, la sociedad concesionaria tenía la obligación de presentar la Declaración de Avance correspondiente al hito contractual del 30% de avance de las obras el día 14 de marzo de 2012, no obstante, consta que dio cumplimiento a esta obligación por carta COMSA RG-60 N° 12-151, de fecha *16 de marzo de 2012*, incurriendo con ello en un día de atraso en la presentación de este documento. En sus descargos, la sociedad concesionaria alude a la imposibilidad de que en el documento se reflejara el grado de avance de las obras hasta el 14 de marzo de 2012, dado el plazo con el que contaba para entregar el documento, además, agrega que no era indispensable entregar la declaración, ni necesario y resultaba inconveniente hacerlo. Al respecto, cabe señalar que las obligaciones que el contrato de concesión impone al concesionario se encuentran claramente establecidas en la normativa aplicable a éste, por tanto, el concesionario siempre tuvo conocimiento de la obligación de presentar Declaraciones de Avance del 7%, 30%, 50% y 70% de avance de las obras y de los plazos con los que contaba para presentar dichos documentos, sin perjuicio de ello el Inspector Fiscal mediante los oficios ya señalados puso en conocimiento de la concesionaria expresamente el plazo con el que contaba para dar cumplimiento a la obligación de entrega de la Declaración del 30%, con lo cual la concesionaria debió haber tomado todas las medidas necesarias para contar con la información necesaria para dar cumplimiento a esta obligación. Cabe señalar que la obligación que imponen las bases de licitación a la concesionaria es *la de entregar la respectiva declaración de avance* y si la sociedad concesionaria tenía claridad la 9 de marzo de 2012, según indica en la letra a) de su carta COMSA RG-60 N° 12-191, que no podría dar cumplimiento al avance de obras requerido, no se advierte el motivo por el cual no pudo dar cumplimiento a la entrega de la respectiva declaración de avance dentro del plazo máximo establecido en bases para dar cumplimiento a esta obligación. En definitiva, los argumentos expuestos por la concesionaria no desvirtúan su incumplimiento, por lo que procede la imposición de la multa propuesta por el Inspector Fiscal al encontrarse acreditado que la sociedad concesionaria hizo entrega de la declaración de avance fuera del plazo establecido en bases.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 450 UTM, por cada día, de atraso en la entrega de las declaraciones de avance, de acuerdo al artículo 1.9.2.6 de las bases de licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6 de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

2196

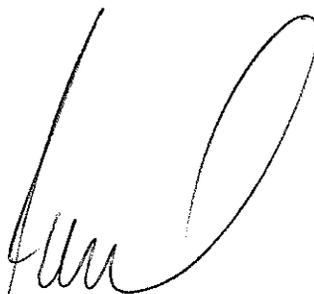
DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” una multa de 450 UTM, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b), de las bases de licitación del contrato “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”, por un día de atraso en la entrega de la Declaración de Avance correspondiente al hito contractual del 30% de avance de las obras, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las bases.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 450 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

INUTILIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Signature]
 EMILIO PALLEGRI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 CRISTIAN FELDER ABARCA
 Jefe División Jurídica
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]

Ximena Coopman Jorge
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION
 DE OBRAS CONCESIONADAS
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP